

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 036-2020-OCI/0397-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU  
TINTAY PUNCU – TAYACAJA - HUANCVELICA**

**“VISITA A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN  
DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y  
TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES;  
EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA  
LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE  
TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO  
HUANCVELICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 31 DE AGOSTO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE I**

**PAMPAS, 8 DE SETIEMBRE DE 2020**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 036-2020-OCI/0397-SVC**

**“VISITA A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA”**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO ES UTILIZADA, PROVOCANDO QUE EL DESAGÜE SE ACUMULE EN UN BUZÓN COLAPSADO, SURGIENDO AGUAS RESIDUALES QUE CONTAMINAN EL SUELO Y AGUA QUE CAE POR UN TERRENO QUE LLEGA HASTA EL RÍO CEDROMAYO.	4
2. INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONA LA DEMORA EN EL USO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERANDO LA CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS Y AGUA.	9
3. FALTA DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL SISTEMA INFOBRAS, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA; AFECTA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INSTANCIAS COMPETENTES Y EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.	11
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICES	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 036-2020-OCI/0397-SVC**

**“VISITA A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Oficio n.° 573-2020-OCI/MPT-P de 27 de Agosto de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0397-2020-037, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificado con Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Verificar la culminación de la obra: “RENOVACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA”, se efectuó de acuerdo al expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable.

**2.2 objetivo específico**



- Verificar si la Obra: “RENOVACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA”, la cual se encuentra culminada, fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable.

**III. ALCANCE**



El servicio de Visita de Control se desarrolló a la culminación de la Obra: “RENOVACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA”, en adelante “Obra”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y que ha sido ejecutada del 16 de setiembre de 2019 al 13 de enero de 2020, en el poblado de Cochabamba Grande, distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD**

La documentación entregada por la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu en adelante "Entidad", viene siendo: el Expediente Técnico de la Obra, cinco (5) informes de valorizaciones de Obra, un (1) informe de valorización de Mayores Metrados, dos (2) informes de valorizaciones de Partidas nuevas, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 243-2019-A/MDTP de 21 de noviembre de 2019, aprobación del adicional y deductivo vinculante, Resolución de Alcaldía n.º 245-2019-A/MDTP de 27 de noviembre de 2019, ampliación de plazo por treinta (30) días por lluvias, Acta de Verificación de Obra de 10 de febrero de 2020, Acta de Recepción de Obra de 01 de abril de 2020, la Carta n.º 013-2020-SGODUC/RRS/MDTP de 27 de julio de 2020 con las observaciones realizadas a la liquidación de la Obra, comprobantes de pago sin sustento y un plano de replanteo final de manera digital de la liquidación de la Obra .

De la revisión efectuada a los documentos brindados se obtuvo la información siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Información relevante de la ejecución de la Obra**

Código Único de Inversiones (CUI)	2421875
Aprobación del Expediente técnico	Resolución de Alcaldía n.º 045-2019-A/MDTP de 11 de marzo de 2019.
Presupuesto de la Obra	S/1 183 879,97 para la ejecución de la Obra. S/1 243 879,97 incluye el pago del supervisor.
Procedimiento de contratación	Procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2019-CS/MDTP (primera convocatoria) de 27 de agosto de 2018.
Contrato	Contrato n.º 0140-2019-GM/MDTP de 6 de setiembre de 2019.
Empresa ejecutora	Consortio Nor Oriente.
Monto del Contrato para la ejecución de la Obra	S/1 183 879,50
Plazo de ejecución	90 días calendario
Designación del supervisor o inspector	Resolución de Alcaldía n.º 220-2019-A/MDTP de 13 de setiembre de 2019.
Inspector	Ingeniero Roly Rojas Salgado
Acta de entrega de terreno	De 13 de setiembre de 2019
Acta de inicio de Obra	De 16 de setiembre de 2019
Acta de entrega de expediente técnico	De 13 de setiembre de 2019
Aprobación de adicionales y deductivo de Obra	Resolución de Alcaldía n.º 243-2019-A/MDTP de 21 de noviembre de 2019.
Presupuesto de Partidas Nuevas	S/101 323,37
Presupuesto de Mayores Metrados	S/142 640,67
Deductivo de Obra	S/243 964,04
Aprobación de ampliaciones de Obra	Resolución de Alcaldía n.º 245-2019-A/MDTP de 27 de noviembre de 2019.
Ampliación de Plazo	30 días calendario, siendo la fecha de culminación el 13 de enero de 2020
Valorizaciones de Obra	Cinco (5) informes de valorización de Obra. Dos (2) informes de valorización de partidas nuevas. Un (1) informe de valorización de mayores metrados.
Fecha de culminación	13 de enero de 2020, según consta en el Acta de recepción de la Obra.
Acta de verificación de Obra	10 de febrero de 2020
Acta de recepción de Obra	1 de abril de 2020

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, cinco (5) informes de valorizaciones de Obra, un (1) informe de valorización de Mayores Metrados, dos (2) informes de valorizaciones de Partidas nuevas, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 243 y 245-2019-A/MDTP de 21 y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, de aprobación del adicional y deductivo vinculante y ampliación de plazo por treinta (30) días por lluvias, Acta de Verificación de Obra de 10 de febrero de 2020, Acta de Recepción de Obra de 01 de abril de 2020.

Elaborado por: Especialista en ingeniería I.



Asimismo, se realizó una visita a la Obra, elaborándose el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2020-MPT-OCI de 27 de setiembre de 2020, suscrito por el Subgerente de Obras de la Entidad, en la cual se plasmó los hechos advertidos en el recorrido realizado a la Obra y mediante Carta n.° 013-2020-SGODUC/RRS/MDTP de 27 de julio de 2020, la Entidad habría realizado la devolución del expediente de la liquidación con las observaciones realizadas al Consorcio Nor Oriente, por lo tanto, el Subgerente de Obras, señaló que no puede realizar la entrega del expediente de la liquidación de la Obra a la Comisión de Control encargada del servicio de Visita de Control; no obstante, remitió el Plano Clave de Replanteo, lamina S/N de la Obra de la liquidación, mediante correo electrónico.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la culminación de la Obra, se han identificados las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del funcionamiento de la Obra, las cuales se exponen a continuación:

- 1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO ES UTILIZADA, PROVOCANDO QUE EL DESAGÜE SE ACUMULE EN UN BUZÓN COLAPSADO, SURGIENDO AGUAS RESIDUALES QUE CONTAMINAN EL SUELO Y AGUA QUE CAE POR UN TERRENO QUE LLEGA HASTA EL RÍO CEDROMAYO.**

En el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2020-MPT-OCI de 27 de agosto de 2020, se dejó constancia de los hechos observados en el recorrido de la red de alcantarillado, buzones y de la Planta de Tratamiento de agua Residual de la Obra, que son los siguientes:

No se advirtieron cotas, enumeración de buzones u referencias que señale las progresivas de los trabajos desde su inicio hasta el final; asimismo, se abrieron ocho (8) buzones, con el fin de verificar su funcionamiento, los aspectos advertidos se describen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Detalle de hechos encontrados en los ocho (8) buzones inspeccionados**

Buzones verificados	Detalle de buzón según Plano Clave de Replanteo, lamina S/N de la liquidación, remitido por el Subgerente de Obras de forma digital	Altura de los buzones sin considerar la altura de la media caña	Observación
Buzón n.° 1	BZ-22 CT: 2622.59 CF: 2621.29 H: 1.30m	1.20m	El desagüe viene funcionando, ya que se cuenta con aguas residuales fluyendo por el Buzón.
Buzón n.° 2	BZ-4 CT: 2613.13 CF: 2611.83 H: 1.30m	1.14m	El buzón se ubica en una intersección, que viene de una calle que se une con la línea principal, de la inspección realizada, se advierte que el buzón no se encuentra en uso.
Buzón n.° 3	BZ-3 CT: 2612.25 CF: 2610.85 H: 1.4m	1.62m aproximadamente	Buzón ubicado en una intersección, está se encuentra colmatado por material sólido propio del arrastre del desagüe; al tener esta situación se realizó una medida aproximada del buzón ya que no se puede visualizar el fondo.
Buzón n.° 4	BZ-7 CT: 2611.56 CF: 2610.16 H: 1.40m	No se pudo verificar	El buzón se encuentra a un lado de una sequía, advirtiéndose que a través de la tapa del buzón viene desbordando aguas residuales contaminando el suelo de los alrededores y uniéndose con una sequía,



Buzones verificados	Detalle de buzón según Plano Clave de Replanteo, lamina S/N de la liquidación, remitido por el Subgerente de Obras de forma digital	Altura de los buzones sin considerar la altura de la media caña	Observación
			esta sequia cruza por un terreno y llega a caer por una pendiente de terreno que se viene desprendiendo y llega hasta el río Cedromayo. El desborde de las aguas residuales está contaminando los suelos y el agua que conecta con el río, ya que no se encuentra tratada.
Buzón n.º 5	BZ-8 CT: 2609.13 CF: 2607.63 H: 1.5m	1.42m	Este buzón es continuación del buzón colapsado y no se encuentra en uso.
Buzón n.º 6	BZ-12 CT: 2604.86 CF: 2603.56 H: 1.3m	1.16m	El buzón se encuentra a un lado de una propiedad (sembrío de maíz), el buzón no se encuentra en uso.
Buzón n.º 7	BZ-16 CT: 2602.46 CF: 2600.96 H: 1.5m	1.12m	El buzón que se encuentra ubicada en un camino, no se encuentra en uso.
Buzón n.º 8	BZ-16 CT: 2602.46 CF: 2600.96 H: 1.5m	No se pudo verificar	No pudo verificarse este buzón, por encontrarse cubierto con un derrumbe.

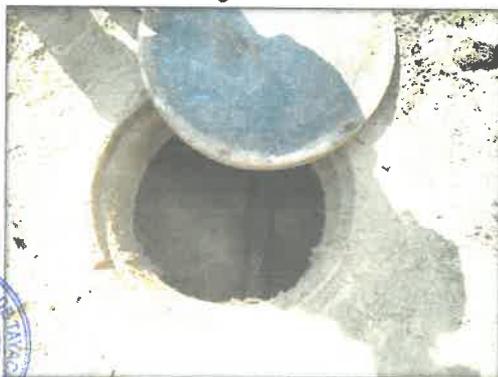
Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2020-MPT-OCI de 27 de agosto de 2020, Plano Clave de replanteo, lamina S/N de la liquidación de la Obra, entregada por el Subgerente de Obras de manera digital.

Elaborado por: Especialista en Ingeniería I.

A continuación, se muestran algunas fotografías de los buzones:

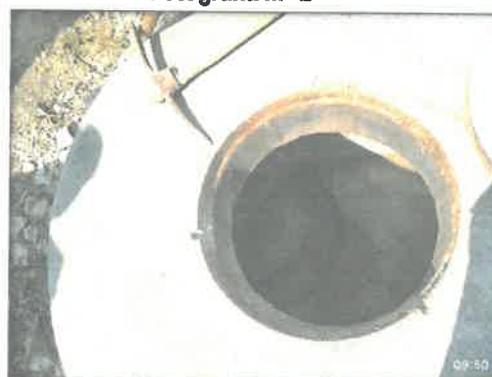
ⓐ

Fotografía n.º 1



Buzón n.º 1, las aguas residuales vienen fluyendo.

Fotografía n.º 2



Buzón n.º 2, no se encuentra en uso.



Fuente: Visita a la Obra el 27 de agosto de 2020.

Elaborado por: Especialista en Ingeniería I.

**Fotografía n.º 3**



Buzón n.º 3, el buzo se encuentra colmatado de material residual (sólidos), llegando casi al tope del buzón.

**Fotografía n.º 4**



Buzón n.º 4, se encuentra desbordando de aguas residuales, que estarían contaminando los suelos y agua.

Fuente: Visita a la Obra el 27 de agosto de 2020.  
Elaborado por: Especialista en Ingeniería I.

**Fotografía n.º 5**



Rebose de las aguas residuales del buzón n.º 4 que vienen contaminado los suelos y agua.

**Fotografía n.º 6**



Las aguas residuales que vienen rebosando del buzón n.º 4 llega a caer por una pendiente de terreno que se viene desprendiendo y llega hasta el Rio Cedromayo.

Fuente: Visita a la Obra el 27 de agosto de 2020.  
Elaborado por: Especialista en Ingeniería I.

Seguidamente, se verificó la Planta de Tratamiento de Aguas residuales en adelante "PTAR", la cual no se encuentra en uso, del recorrido se advierte, que el área se encuentra cercado con troncos de madera y púas, a la entrada se encuentra la cámara de rejillas y desarenador, que conecta con el tanque IMHOFF, seguido se encuentra el lecho de secado, el pozo percolador, el filtro y la cámara de contacto de cloro que tiene salida mediante tuberías que va por la superficie del terreno hasta el río Cedromayo.

Se advierte que el tanque IMHOFF está lleno de agua, el Cuidador de la Obra señaló que fue él quien realizó esta acción para verificar el funcionamiento del PTAR; sin embargo, las paredes exteriores del tanque IMHOFF presentan humedad por filtración de las aguas contenidas, en una altura de un (1.00) metro en todo el perímetro, ocasionando el deterioro de la pintura; al respecto, este hecho podría afectar la estructura, a continuación, se muestran imágenes de lo advertido:



Cuadro n.º 2  
Humedad y filtración en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales



Se advierte que el taque IMHOFF contiene agua, faltando aproximadamente 0.80m para su tope, siendo la altura del tanque de 6.40 metros según "Plano de la PTAR: Tanque IMHOFF HIDRAULICO", lamina PTI-01.



Se advierte que los muros exteriores del tanque IMHOFF presentan humedad y filtración en una altura de un (1.00) metro, las cuales son de las aguas contenidas en su interior.

Fuente: Visita a la Obra el 27 de agosto de 2020.  
Elaborado por: Especialista en Ingeniería I.

@

J

Por último, sobre la cámara de contacto de cloro, se advierte que para el sistema de cloración por goteo, se instaló un tanque Rotoplas; sin embargo, este no cuenta con una línea de ingreso de agua potable para realizar las recargas del tanque y combinarlas con el cloro; además, de la verificación a las especificaciones técnicas y "PLANO DE PTAR: CAMARA DE CONTACTO – HIDRAULICA Y ESTRUCTURA", lamina PCC-01 del expediente técnico, no se señala la instalación de la línea del agua; siendo pertinente, considerar alguna solución al respecto, ya que esto podría generar que el sistema de cloración no se utilice cuando el PTAR se encuentre en funcionamiento.



La normativa aplicable a los hechos expuestos señala lo siguiente:

**Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1356 de 21 de julio de 2018.**

"Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo, se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

(...)

**2. Drenaje Pluvial:** Servicio básico que constituye un componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, y está compuesto por un conjunto de sistemas que comprende la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales a un cuerpo receptor diseñado para tal efecto”.

**“Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial**

5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.

5.2. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo”.

**“Artículo 6.- Criterio para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial**

Las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben constituir soluciones integrales para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados, y deben ser desarrolladas bajo el enfoque de gestión del riesgo de desastres, sin afectar los servicios de saneamiento”.

- **Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2019, señala:**

**“Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual**

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental de Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización”.

**“Artículo 120°.- Infracción en materia de agua**

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguiente: (...)

9. realizar vertimientos sin autorización (...)”

-  **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobado por decreto supremo n.º 001-20110-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, señala:**

 **“Artículo 135°.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización (...)**

135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de riego, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca”.

**“Artículo 277°.- Tipificación de infracciones**

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes: (...)

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua (...)”.

**“Artículo 278°.- Calificación de las infracciones**

278.1 Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves

(...)

178.3 No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes:

(...)



*D. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización.  
(...)"*

*"Artículo 279°.- Sanciones aplicables*

*279.1 las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT.*

*279.2 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.*

*279.3 Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT.*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

**"Título III Edificaciones**

**Sección Consideraciones Generales de las Edificaciones**

**Norma GE.030 Calidad de Construcción**

*Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*

La falta de adopción de acciones sobre las situaciones expuestas del desborde de las aguas residuales estaría generando la contaminación de las aguas de la sequía, suelos y del río Cedromayo; asimismo, la falta de adopción de acciones para el tanque IMHOFF, podría conllevar a problemas desprendimiento de concreto, oxidación del acero, fisuras en los muros u otro dependiendo del hecho que lo causo, esto podría agravarse cuando se encuentre en funcionamiento.

2. **INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONA LA DEMORA EN EL USO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERANDO LA CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS Y AGUA.**

 De la verificación realizada a la documentación presentada por la Entidad a la Comisión, se tiene copia simple del Acta de Verificación de Obra de 10 de febrero de 2020 y Acta de Recepción de Obra de 1 de abril de 2020, donde señala que la Obra culminó el 13 de enero de 2020; asimismo, se cuenta con copia simple de las Carta n.º 002-2020-CS/EJECUTOR/RS de 22 de mayo de 2020, con la que el Consorcio Nor Oriente habría presentado la liquidación a la Entidad, y la Carta n.º 013-2020-SGODUC/RRS/MDTP de 27 de julio de 2020, de la Entidad con la cual presentaron al Consorcio Nor Oriente las observaciones realizadas al expediente de la liquidación de la Obra, para su levantamiento; sin embargo, según señala el Subgerente de Obras, hasta la fecha de la visita a la Obra el Consorcio Nor Oriente no remite el expediente de la liquidación atendiendo las observaciones realizadas.



Al respecto, según numeral 208.5 del "Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos", del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

**208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las**

**instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.** (negrita agregada).

Y de acuerdo, al Acta de Recepción de Obra de 1 de abril de 2020, el Comité de recepción, señala:

*Con la asistencia del comité de recepción de obra designado bajo Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2020-GMMMDTP, los cuales firman en la posterior, se procedió a verificar los trabajos que se han ejecutado y concluido de conformidad con los planos, partidas, metrados y especificaciones técnicas del Expediente técnico contratado y variaciones (...)*

Se evidencia que el Comité de recepción de la Obra, realizó la recepción de las partidas ejecutadas en la Obra como se advierte en el Acta de Recepción de Obra de 1 de abril de 2020; no obstante, el Comité de recepción debió de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada (buzones, línea de conducción y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) y las instalaciones y equipos en caso corresponda; asimismo, de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias, como lo establece el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A propósito, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra en uso, y por lo tanto no se puede determinar su funcionamiento, esto viene ocasionando que las aguas residuales colapsen por un buzón que viene contaminando el suelo y agua, como se desarrolló líneas arriba.

Por otro lado, según los numerales 209.1, 209.2 y 209.4 del "Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra", del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

*209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

Al respecto, mediante Carta n.° 002-2020-CS/EJECUTOR/RS de 22 de mayo de 2020, el Consorcio Nor Oriente, presentó el expediente de la liquidación de la Obra a la Entidad, pasado cincuenta y dos (52) días calendarios de realizada la recepción a la Obra; seguidamente, con Carta n.° 013-2020-SGODUC/RRS/MDTP de 27 de julio de 2020, la Entidad habría realizado la devolución de la liquidación con las observaciones realizadas al Consorcio Nor Oriente, pasado sesenta y seis (66) días calendarios de la recepción el expediente de liquidación, pasándose seis (6) días calendarios de lo establecido en el artículo 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, hasta el momento de realizada la visita a la Obra el 27 de agosto de 2020, el Subgerente de Obras de la Entidad señala que no cuentan con el expediente de la liquidación, ya que, el Consorcio Nor Oriente, no viene respondiente a las observaciones realizadas, habiendo transcurrido treinta y un (31) días calendarios desde la comunicación de las observaciones.



Por consiguiente, la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, sobre las observaciones encontradas en el expediente de la liquidación, ocasiona que la Liquidación se encuentre aprobada de manera ficta, como detalla el 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos advertidos estarían incumpliendo lo señalado en las normativas siguientes:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos.*

*(...)*

*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

*"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra*

*209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".*

Se advierte que la Comisión de recepción no actuó de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; además, la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad según el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de sesenta (60) días calendarios, ocasionó que la liquidación de la Obra quede aprobada de manera ficta.

- 3. FALTA DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL SISTEMA INFOBRAS, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA; AFECTA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INSTANCIAS COMPETENTES Y EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.**

De la verificación al sistema web de Información de Obras Públicas - INFOBRAS el 7 de setiembre de 2020, se evidencia que la Entidad no viene realizando el registro y publicación de la ejecución de la Obra, pese a que se encuentra en etapa de liquidación y cuenta con acta de recepción de Obra.

A continuación, se muestra una captura de pantalla en el cual se advierte que la Obra no se encuentra registrado en el sistema de INFOBRAS:



**Captura n.º 1**  
**Búsqueda de la Obra en el Sistema de INFOBRAS, donde se advierte la falta de registro de la Obra, por parte de la Entidad.**

**RESULTADOS DE BÚSQUEDA**

Criterios usados: Código INFOBRAS 2421875

Se muestran 10 registros

N°	Resumen	Código INFOBRAS	Estado de Registro	Indicadores	Entidad	Obra	Modalidad	Estado	Montos
No existen resultados según la búsqueda realizada									

0 - 0 de 0 registros

LEYENDA: SEMAFORO DE INDICADORES

- Ind1: Estado de registro de la información por parte de la entidad pública
- Ind2: Desfase del avance físico real acumulado con lo programado

Fuente: Página web de INFOBRAS

Los hechos advertidos estarían incumpliendo lo señalado en las normativas siguientes:

- **Directiva n.º 007-2013-CG/OEA, "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFOBRAS", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013.**

6.4.1: "El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en a "Ficha datos de la obra", "Ficha avance de obra" y "Ficha de operación y mantenimiento" del INFOBRAS".

6.7.2: "Se presume que la información consignada en el INFOBRAS responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial. En tal sentido, se podrá efectuar el control posterior selectivo, respecto de la veracidad y legalidad de la información".

- **Comunicado Oficial N° 04 - 2015 – CG, Sancionaremos a funcionarios que no cumplan con registrar obras públicas en portal INFOBRAS.**



La Contraloría General recuerda a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que están obligadas por ley a registrar en el Sistema INFOBRAS, la información de las obras públicas que están ejecutando, desde el inicio de las mismas hasta la etapa de post inversión (mantenimiento).

Cada entidad debe designar al funcionario responsable de ingresar y actualizar mensualmente la información en el INFOBRAS bajo responsabilidad. Dicha designación debe ser comunicada a la Contraloría General.

La Contraloría General sancionará administrativamente a los funcionarios que no cumplan con registrar oportunamente la información en el INFOBRAS, con multas que van desde 1.5 UIT (S/. 5,775)

*hasta 5 UIT (S/. 19,250). Este monto puede exigirse coactivamente y con cargo a las remuneraciones, bonificaciones, pensiones, dietas o ingresos del infractor.*

*A la fecha, 2,334 entidades cuentan con usuario y contraseña para registrar y actualizar la información de las obras públicas en el sistema. Sin embargo, no todas las entidades vienen cumpliendo con el registro y debida actualización, tal como lo establece la normativa vigente.*

La inexistencia de registro con datos de la ejecución de la Obra en el aplicativo del INFOBRAS, ocasiona que los vecinos de la comuna edil, no cuenten con información actualizada del avance e incidencias de la mencionada Obra; asimismo, limitaría el derecho a la información y su rol de vigilancia de los ciudadanos del distrito de Tintay Puncu.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la culminación de la Obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

Mediante Carta n.º 013-2020-SGODUC/RRS/MDTP de 27 de julio de 2020, la Entidad habría devuelto el expediente de la liquidación al Consorcio Nor Oriente; por lo tanto, la Comisión encargada del servicio de Visita de Control no tuvo acceso al expediente de la Liquidación de la Obra.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

## VIII. CONCLUSIONES

Ⓞ Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la culminación de la Obra se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Ⓞ En las situaciones adversas se ha identificado que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra en uso, y que las aguas residuales vienen rebozando de un buzón conectando con una sequía y que desfoga hacia el río Cedropampa, aspecto que sería de interés del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; por lo cual, resulta pertinente remitir a dicha instancia el presente Informe de Visita de Control para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

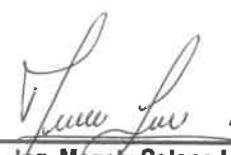
## IX. RECOMENDACIONES

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la culminación de la Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra.



2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Tayacaja, 8 de setiembre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Magaly Solano Lozano**  
Especialista en ingeniería I  
Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas

  
\_\_\_\_\_  
**Abg. Tarcila Chancha Ayala**  
Jefa  
Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas

  
\_\_\_\_\_  
  
**ABG. TARCILA CHANCHA AYALA**  
Jefa  
Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO ES UTILIZADA, PROVOCANDO QUE EL DESAGÜE SE ACUMULE EN UN BUZÓN COLAPSADO, SURGIENDO AGUAS RESIDUALES QUE CONTAMINAN EL SUELO Y AGUA QUE CAE POR UN TERRENO LLEGA HASTA EL RÍO CEDROMAYO.**

Nº	Documento
1	Acta de Inspección Física de Obra n° 001-2020-MPT-OCI de 27 de agosto de 2020.
2	Plano Clave de replanteo, lamina S/N de la liquidación de la Obra.
3	Plano de la PTAR: Tanque IMHOFF HIDRAULICO, lamina PTI-01
4	PLANO DE PTAR: CAMARA DE CONTACTO – HIDRAULICA Y ESTRUCTURA, lamina PCC-01

- 2. INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONA LA DEMORA EN EL USO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERANDO LA CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS Y AGUA.**

Nº	Documento
1	Acta de Verificación de Obra de 10 de febrero de 2020
2	Acta de Recepción de Obra de 1 de abril de 2020
3	Carta n.º 002-2020-CS/EJECUTOR/RS de 22 de mayo de 2020
4	Carta n.º 013-2020-SGODUC/RRS/MDTP de 27 de julio de 2020

- 3. FALTA DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL SISTEMA INFOBRAS, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA; AFECTA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INSTANCIAS COMPETENTES Y EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.**

Nº	Documento
1	Página web de INFOBRAS
[...]	



OFICIO N° 585-2020-OCI/MPT-P.

Señor:  
**Raydo Gavilán Tello**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Tintay Puncu**  
Plaza Principal S/N  
Tintay Puncu/Tayacaja/Huancavelica

Pampas, 9 de setiembre de 2020

Municipalidad Distrital de Tintay Puncu - Tayacaja

DEPARTAMENTO DE PARTES  
10 SEP 2020

Presente. -

**RECIBIDO**  
N° Folio 21 Hora 12:59 N° Reg 932  
La recepción no implica su conformidad.

- ASUNTO** : Comunicación del Informe de Visita de Control n.° 036-2020-OCI/0397-SVC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la culminación de la ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y TANQUES DIGESTORES DE LODO O AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD COCHABAMBA GRANDE, DISTRITO DE TINTAY PUNCU, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 036-2020-OCI/0397-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**ABC TARCILA CHANCHA AYALA**

Jefa

Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas